

## **ACELERACIÓN**

La Junta Escolar de la Ciudad de Alexandria está dedicada al total y continuo desarrollo de cada alumno y se propone que cada alumno obtenga el máximo nivel de logro individual posible. Este proceso puede incluir la aceleración, la práctica de asignar a ciertos alumnos en programas o materias consideradas por encima de su nivel de grado. El plan de estudios y los horarios de las escuelas de ACPS ofrecen flexibilidad para la aceleración de los alumnos. Programar a los alumnos en materias por encima de su nivel de grado se hace con asesoramiento basado en pruebas de habilidad, logros académicos anteriores, y desarrollo social y emocional, en colaboración con el coordinador del Programa de Talentosos y Dotados, un administrador y el equipo escolar, el alumno y sus padres o tutores legales.

Los criterios y procedimientos para determinar si se debe acelerar a un alumno están definidos en IKEB-R: Reglamentos de la aceleración.

La aceleración puede tomar las siguientes formas en los niveles de primaria y de secundaria:

1. **Primaria:**

- A. Aceleración con base en el grado, comúnmente conocida como "salto de grado";
- B. Aceleración de una sola materia; y
- C. Entrada más pequeño al primer grado.

Las decisiones relativas a la aceleración de un alumno de primaria se tomarán en equipo. El equipo de toma de decisiones incluirá al director, al coordinador del programa de Talentosos y Dotados, a los padres o tutores legales del alumno y al equipo docente del alumno. Este equipo debería incluir también al maestro actual del alumno, un educador representativo de los dotados y talentosos, el psicólogo escolar, el consejero escolar, especialistas en educación especial y en Aprendizaje del Idioma Inglés (EL) (si procede) y el maestro receptor(es) del siguiente grado.

2. **Secundaria:**

- A. Aceleración con base en el grado, comúnmente conocida como "salto de grado"; y
- B. Aceleración de una sola materia.

Las decisiones de aceleración para asignar alumnos de secundaria en cursos que son comúnmente impartidos a niveles de grado por encima de su asignación actual serán tomadas en equipo. El equipo de toma de decisiones incluirá al coordinador del programa de Talentosos y Dotados, a los padres o tutores legales del alumno y al equipo docente del alumno. Este equipo debería incluir también al profesor actual del alumno, al psicólogo escolar, al consejero escolar, especialistas en educación especial y en Aprendizaje del Idioma Inglés (EL) (si procede) y al docente(s) receptor(es) del siguiente grado.

Cuando un alumno que está por debajo del noveno grado finaliza con éxito cursos ofrecidos para obtener créditos en los grados 9 al 12, el crédito cuenta para las unidades estándar requeridas para graduarse, siempre y cuando los cursos sean equivalentes en contenido y rigor académico a

aquellos cursos ofrecidos en el nivel secundario. Para obtener una unidad verificada de crédito para estos cursos, los alumnos que estén por debajo del noveno grado deben cumplir los mismos requisitos que se aplican a otros alumnos.

Para cualquier curso con crédito de escuela secundaria tomado en la escuela intermedia, los padres pueden solicitar que ACPS omita la calificación en la transcripción de notas del alumno y que el alumno no gane créditos de educación secundaria para el curso. El padre/madre/tutor legal deberá realizar dicha solicitud en el formato y en el plazo establecidos por el superintendente.

Las decisiones de aceleración se basarán en las mejores prácticas actuales y en la investigación proporcionada a través de la oficina de Talentosos y Dotados (TAG) de acuerdo con el procedimiento descrito en el Reglamento IKEB-R. Además, mientras la identificación de TAG no es necesaria para que un alumno pueda ser acelerado, igualmente una designación para servicios de educación especial o servicios de Aprendizaje de Inglés no impedirá la consideración de un alumno para que sea objeto de aceleración.

Aprobada: 9 de enero de 1997  
Enmendada: 1° de julio de 2005  
Enmendada: 9 de junio de 2011  
Enmendada: 22 de enero de 2015  
Enmendada: 22 de junio de 2017

Referencias legales: Código de Virginia, 1950, según enmienda, § 22.1-78.  
8 VAC 20-131-50  
8 VAC 20-131-90  
22 VAC 40-180-10

|              |        |  |
|--------------|--------|--|
| Ver también: | IGBB   | Programas para alumnos dotados                 |
|              | IKE    | Promoción y retención académica                |
|              | IKE-R  | Reglamentos de promoción y retención académica |
|              | IKEB-R | Reglamentos de la aceleración                  |
|              | JO     | Expedientes de los alumnos                     |